

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0034-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

LCDO. MIGUEL ÁNGEL LANDÁZURI BUSTOS

VICEMINISTRO DE DEPORTE, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el artículo 280 de la norma suprema establece: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*;

Que, el artículo 297 de la Carta Magna dispone: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0034-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: // 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.*”;

Que, el artículo 10 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces es el órgano competente para formular, emitir, implementar, coordinar y evaluar las políticas públicas que regulen, fomenten y promuevan la práctica del deporte, la educación física, y la recreación hyyth gcon enfoque de derechos, inclusión, equidad y sostenibilidad.*”

Que, el artículo 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces tiene las siguientes atribuciones:1. Formular, adoptar y liderar la implementación y evaluación de la política pública para el deporte, la actividad física y la recreación. (...)5. Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta ley, la contribución de sus objetivos institucionales, y que los recursos públicos que les son asignados sean ejecutados de acuerdo con sus actividades planificadas..6. Elaborar cada cuatro años el Plan Estratégico Institucional del deporte, la educación física y la recreación, con base a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes plurianuales de inversión. 7. Elaborar la proforma presupuestaria anual del sector, requerida para la elaboración del Presupuesto General del Estado, y determinar la utilización de tales recursos a través de los planes operativos anuales que llegue a aprobar. (...)*

17. Emitir la normativa que se requiera para regular y controlar las actividades relacionadas con el deporte y actividad física a nivel nacional, con excepción de las cuestiones técnicas, las cuales corresponden a los organismos deportivos correspondientes. También tiene competencia para dictar los reglamentos de índole administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte, la educación física y recreación.(...)”.

Que, el artículo 32 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: “**Artículo 32. Asignación de recursos.** - *La asignación de recursos para las organizaciones sujetas a esta ley, la realizará el ente rector del deporte o quien haga sus veces, de manera anual; respetando los criterios e indicadores de calidad de gestión, número de beneficiarios, planes y/o programas de desarrollo y actividades de fomento deportivo, educación física y recreación, mantenimiento o readecuación de infraestructura deportiva, resultados de los deportistas y demás elementos que justifiquen la necesidad de los mismos, para su adecuado desarrollo sustentados en una matriz de evaluación que refleje la naturaleza de cada organización.*

Los recursos asignados en el marco de la planificación anual deberán ser entregados de manera oportuna por el ente rector del deporte o quien haga sus veces, para favorecer el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por las organizaciones beneficiarias.

El modelo para transferencias y/o asignaciones se reglamentará por parte del ente rector del deporte o quien haga sus veces.”

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0034-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

Que, el artículo 32 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces ejercerá el control presupuestario y técnico sobre los recursos que entregue a los organismos deportivos, por lo que verificará anualmente el cumplimiento del Plan Operativo Anual aprobado y de los objetivos establecidos independientemente de los controles previos o aleatorios que resuelva realizar, para asegurar su correcta inversión.*

En caso de verificarse incumplimiento en la planificación o de existir indicios sobre el uso inadecuado de los recursos públicos, el ente rector impondrá las sanciones a las que haya lugar y según corresponda solicitará las medidas cautelares ante la autoridad judicial competente, además de notificará a la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones administrativas pertinentes.”

Que, el artículo 34 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces tendrá la facultad exclusiva en relación con el control administrativo en materia deportiva. En los casos que exista una decisión o resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Código Orgánico Administrativo; y, demás normativa vigente.”*

Que, el artículo 35 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces exigirá a todas las organizaciones que reciben asignaciones del Estado, la presentación de su Plan Operativo Anual como requisito previo y obligatorio para el otorgamiento de futuras asignaciones de recursos. Los organismos deportivos podrán, en función de necesidades debidamente justificadas, solicitar la modificación de su Plan Operativo Anual aprobado por el ente rector del deporte o quien haga sus veces, la cual será autorizada de conformidad con la normativa secundaria expedida para el efecto.”*

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;*

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;*

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”;*

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: **“Resoluciones por delegación.** - Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0034-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, con el Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *“Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

Que, mediante acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la Dra. Alegría Crespo en calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: *“(…) Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, a través del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, entonces Ministra de Educación, Deporte y Cultura, expidió el instrumento legal mediante el cual se determina y operativiza la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional en favor de el/la Viceministro/a de Deporte, en aspectos relacionados al deporte, educación física y recreación;

Que, mediante Resolución No. MINEDEC-VD-2026-0006-R, el Viceministerio del Deporte expidió los “Lineamientos para el proceso de aprobación y ejecución del gasto corriente de las organizaciones deportivas”, cuyo Anexo 1 contiene disposiciones relativas a la evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales;

Que, el numeral 6.2 del Anexo 1 de la referida Resolución establece que las directrices para la evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales se expedirán dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de cada ejercicio fiscal;

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0034-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

Que, conforme al Informe Técnico de Viabilidad No. MINEDEC-DSDD-2026-0018 de 13 de febrero de 2026, remitido por la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, se concluye la necesidad de reformar parcialmente el numeral 6.2 del Anexo 1 de la Resolución MINEDEC-VD-2026-0006-R, a fin de prorrogar excepcionalmente el plazo previsto para la emisión de las *“Directrices para la evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales”*, garantizando la coherencia normativa, seguridad jurídica y adecuada estructuración metodológica

Que, en atención a lo expuesto, corresponde reformar la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0004-R, de 13 de enero de 2026, mediante la sustitución total del Anexo 1, a fin de incorporar el texto actualizado de las Directrices POA 2026 y armonizar su aplicación con los instrumentos vigentes para el ejercicio fiscal 2026;

En ejercicio de las competencias y atribuciones que le confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A y, artículo 3 número 4 del Acuerdo Nro. MINEDEC-2025-00056-A.

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar parcialmente el numeral 6.2 del Anexo 1 de la Resolución No. MINEDEC-VD-2026-0006-R, sustituyendo el texto referente al plazo para la expedición de las *“Directrices para la evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales”*, por el siguiente:

“Las directrices para la evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales serán expedidas hasta el 15 de marzo de 2026, por única ocasión y con la finalidad de garantizar su armonización con la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación vigente.”

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes

DISPOSICION GENERAL ÚNICA

En todo lo demás, la Resolución No. MINEDEC-VD-2026-0006-R se mantiene vigente y sin modificación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA. La Dirección de Comunicación Social publicará la presente resolución en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

TERCERA. Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CUARTA. El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0034-R

Quito, D.M., 13 de febrero de 2026

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos
VICEMINISTRO DE DEPORTE, SUBROGANTE

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Señor Abogado
Eduardo Alonso González Restrepo
Subsecretario de Deporte

Señor Magíster
Iván David Chunchu Jimenez
Director de Supervisión y Defensa al Deporte

ic/jm